

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
CAPITAL FUERA

Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Idem Atonio Boada Inguacio, natural de Verín, provincia de Coruña.

Idem Manuel Batán Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Carmelo Borque Ferrer, natural de Bobilla, provincia de Alicante.

Idem Laureano Vázquez Cordero, natural de Castadón, provincia de Orense.

Idem Ambrosio Bosch Bibes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.

Idem Pedro Bach Criol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darín, provincia de Lérida.

Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.

Idem Hilario Barrios Fernández, natural de Mata Alcangel, provincia de Valladolid.

Idem Saturnino Claudio Blanco, natural de Sahagún, provincia de León.

Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra, provincia de Gerona.

Idem Domingo Vázquez Snáchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.

Idem Ramón Bala Hero, natural de Santer, provincia de Coruña.

Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.

Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de Coruña.

Idem Gregorio Vida Velilla, natural de Tele, provincia de Zaragoza

Idem Manuel Castro López, natural de Paredes, provincia de León.

Idem Antonio Villoria García, natural de Velue, provincia de Albacete.

Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Corera, provincia de Logroño.

Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cuciballos, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Belundión Hernández, natural de Zarza, provincia de Teruel.

Idem Miguel Berenguero, natural de Torrente, provincia de Huesca.

Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamejor, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Ginés Vera García, natural de Fuentes, provincia de Murcia.

Idem Manuel Bermúdez Gómez, natural de Berje, provincia de Cádiz.

Idem José Benítez Balcón, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Veras Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Tomás Bull Catalán, natural de Alapia, provincia de Valencia.

Idem Francisco Villa Trobat, natural del Valle, provincia de Barcelona.

Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Habiéndome conformado con lo propuesto por la jefatura de Obras públicas en el expediente de expropiación de fincas sitas en término municipal de Torrecilla de Cameros, que se instruye con motivo de las obras de variación de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, he resuelto señalar el día 27 del corriente mes para que, á las once de su mañana, se verifi-

que ante la expresada autoridad local de Torrecilla, por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el abono á los propietarios interesados en dicho expediente del importe de las fincas que se les expropian, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento de expropiación forzosa.

Logroño 23 de Abril de 1891.

*El Gobernador,
Manuel Camacho*

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decagramos	24
Id. de carne, kilogramo.	1 44
Id. de vino, litro.	" 25
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	" 79
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	" 26
Id. de aceite, litro.	1 11
Id. de carbón, kilogramo.	" 09
Id. de leña, kilogramo.	" 04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Abril de 1891.
—El Vicepresidente, Angel Iribarren.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—I por 100 sobre el producto bruto. Año económico de 1890-91. 3.^{er} trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo previsto por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BoLETIN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los Alcaldes y de los Subalcaides de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	Productos declarados en quintales mé- tricos.	Precio del quintal á boca de mina Pesetas.	Cantidad declarada de abono por los dueños. — Pesetas.	Cantidad señalada por la Delegación. — Pesetas.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	{ Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pi- lar, Nuestra Señora del Carmen, Hullu na, Concepción, Reservada, Aranca- na, Begona, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan. La Esperanza, Las dos Hermanas y Idem. Josefita.	{ Turruncún, Prójano, Arnedillo y Villarroyo. Prójano. Idem. Ezcaray. Idem. Idem. Idem. Haro. Idem.	"	"	"	"	"	8 de Abril 1891.
Viuda de D. Eugenio Pérez. .	D. Francisco L. Langarica... Sres. Hijos de García Perujo. .	{ Santa Isabel. Inglesa, Protectora y Sta. Paciencia. Sorpresa y Fortuna. Santa Elena. Marte. La Casualidad y El Porvenir. Herrera.	{ Hierro. Idem. Idem. Idem. Idem. Salitre, Lignito (Koalin). Sal común.	"	"	175	5	"	10 de Abril 1891.
D. José Marraco Rocatallada. .	D. Vicente Piquer.	{ Benita, Alfonso, Abundante, Vitrí- lo 2º, Benita y Alfonso y Alum-Sulfato de so a. Concepción, Mariana, Santa Rita, Ma- ría del Socorro, Margarita, Teo lo-Cobre. Valbarco, Camporquiz, Peñahelle- char, Sancholaquiente, Aguarr- bias, Nuestra Señora de los Noga- les, Enrique, Ramón, Luis, Mari- na, San José, Juno, Saturno, Vul- cano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Mar- ta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Val- defuentes, Escapitulas, Valle La- Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Taju- gueras, Vela che, Valdefradas, Fuente, Solano, Escarriño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercoedo, Vi- güelas, Sancha Rubedo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Espanoleto, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquini- to, Lolita, Purita, Positiva, Ventu- ra, Oportuna, Goya y Aurora.	{ Productos declarados en quintales mé- tricos.	286	"	"	"	"	8 de Abril 1891.
D. Manuel Mamerto Galán. . .	D. Enrique Vitoria.	{ Anguiiano, Matute y Tovía.	{ Alcanadre. Anguiiano, Matute y Tovía.	"	"	"	"	"	8 de Abril 1891.
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	{ Viniegra de Arriba, idem de Abajo, Ven- tosa, Canales, Mansilla y Anguiiano.	{ Plomo y cobre argentífero, hie- tro y otros metales, plomo, idem cobre, hierro y sales alcalinas.	"	"	"	"	"	8 de Abril 1891.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	Sres. Herrero y Riva.	{ La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentifera, Puritan, Chalcosina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza Y Augusta.	{ Cobre y plomo argentífero. Delangle 2. ^o , La Terrible y La Justicia.	Viniégra de Abajo. Idem de Arriba, Mansilla, Canales y Villaverayo.	6 de Abril de 1891.	Sin presentar. 8 de Abril de 1891.	Sin presentar. Idem.	
D. José María Artola.	D. Fermín González.	Jacoba.	{ San Miguel. La Providencia. Bilbao, Esperanza y Caridad.	Cobre argentífero. Cobre.	Ezcaray. Ventrosa. Ezcaray.	7 de Abril de 1891.	Sin presentar. 9 de Abril de 1891.	Sin presentar. Idem.	
D. Florencio Martínez.	D. Tomás Fabregas.	D. Ricardo Orgáz.	{ D. Víctor Abeytua. D. Salustiano Marrodán.	{ La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleaguita y Primera. La Margarita. La Ascensión.	{ Cobre y plata. Cobre argentífero. Plomo, cobre argentífero y otros.	15	7 de Abril de 1891.	Sin presentar. 10 de Abril 1891.	
D. Tomás Urizar.	D. Antonio Crespo y compañía.	D. Joaquín Amela.	{ D. Braulio de Pablo. D. José B. Esturri.	{ Santa Engracia y La Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	{ Cobre y otros. Cobre y otros.		Sin presentar.	Sin presentar.	
D. Hermenegildo Vivanco.	D. Marcial Serrano.	D. Hipólito Baños.	{ D. Andrés Sotelo. D. Pío Amelivia. D. Antonio Echaniz.	{ Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Félix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores y María. Pilar y Pedro. La Ferrugina.	{ Lignito. Artenia. Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Sulfito de sosa. Hierro. Cobre y plomo cobre y cobre hielo Hierro.		6	10 de Abril 1891.	10 de Abril 1891.
D. Francisco Zubeldia y Villaoy.	D. Nicolás Sáenz de Tejada.	D. Francisco Rodríguez Medina.	D. Antonio Tejada Pérez Pérez.	D. José Gómez de Ruverte.	{ Ezcaray. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.		7 de Abril 1891.	Sin presentar.	7 de Abril 1891.

Sección municipal.

PRADEJÓN.

Don Inocente Bretón Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón, del que es Alcalde presidente el Sr. D. Santiago Ezquerro Fernández,

Certifico: Que al folio veintiseis vuelto y siguiente del diario de acuerdos del mismo, correspondiente al actual ejercicio se encuentra el acta siguiente, cuya copia literal es como sigue:

Sesión extraordinaria del 24 de Marzo de 1891.

El Delegado de Hacienda,

José María de Torres Pérez.

En la villa de Pradejón á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, siendo la hora de las diez de su mañana, previa la convocatoria oportuna, hecha en forma y en los términos prevenidos por el art. 102 de la ley Municipal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Ezquerro Fernández, los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento, con el exclusivo objeto de los diversos asuntos, que se mencionaban en la cédula de citación. Abierta la sesión por el Sr. Presidente se significó á la corporación la necesidad de determinar desde luego los Concejales que en la próxima renovación bienal deben cesar en sus funciones, así como de dar cumplimiento á cuanto previenen la disposición segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y los artículos 2.^o, 3.^o y 7.^o del 30 de Diciembre siguiente. Tomando en cuenta esta moción, se llamaron á la vista los oportunos antecedentes resultando de ello:

1.^o Que este Ayuntamiento se ha compuesto hasta aquí, de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores ó sean nueve Concejales en totalidad, número que le correspondía conforme á la escala del art. 35 de la ley Municipal, puesto que este término constaba de 1524 habitantes de derecho en el censo general de población de 1877.

2.^o Que apareciendo este mencionado término con 1784 habitantes de derecho en el nuevo censo de 1887, cuyos resultados se declararon oficiales por R. D. de 27 de Junio de 1889, su Ayuntamiento debe componerse también en lo sucesivo, de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores á tenor de la citada escala, reproducida y modificada por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

3.^o Que según los propios preceptos legales y el número actual de habitantes, este término debe dividirse en dos distritos municipales, al que pertenece una sola sección en virtud de la ley de Sufragio de fecha 26 de Junio próximo pasado.

4.^o Que en la actualidad forman parte del Ayuntamiento nueve Concejales, de los cuales proceden; de la elección de 1887, cinco que son: don

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Lorgoño 20 de Abril de 1891.

Eulogio Fernández Ezquierro, D. Manuel Ezquierro Marrodán, D. Julián Navas Pellejero, D. Martín Ezquierro García y D. Nicomedes Ezquierro Herce; y de la de 1889, cuatro á saber: don Santiago Ezquierro Fernández, D. Fidel Marrodán Ezquierro, D. Hermenegildo Mangado Ezquierro y D. Hilarión Ezquierro Herce, que ha fallecido el día 17 del actual.

Abierta en su vista, la correspondiente discusión y considerando:

1.^o Que siendo nueve los Concejales de que en lo sucesivo debe componerse este Ayuntamiento, y dos los distritos municipales en que ha de dividirse, procede conforme á la disposición segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, asignar cuatro Concejales á un distrito y cinco al otro.

2.^o Que dada la igualdad y la mayor población de derecho, procede que, el primer distrito comprenda las calles de: Mayor, Fuente, Hontanilla, Cantón, Medio, Plaza, Diezmería y Centro; y el segundo, las calles Arrabal, Barranco, Las Heras, L. Antonio, Juego de pelota, Sol, Oriente, Gato, Afueras Barrioueo, Callealta, Pez, Norte, Luna y Cruces, exigiendo así la disposición transitoria citada, como el art. 12 del propio Real decreto, que al segundo distrito quede asignado el impar, y en cuya virtud habrán de corresponderle cinco Concejales y cuatro al primero.

3.^o Que á tenor de los artículos 45 y 48 de la ley Municipal, deben cesar en la próxima renovación ordinaria los cinco Concejales procedentes de la elección de 1887, D. Eugenio Fernández Ezquierro, D. Manuel Ezquierro Marrodán, D. Julián Navas Pellejero, D. Martín Ezquierro García y D. Nicomedes Ezquierro Herce.

4.^o Que tanto la citada disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre, como los artículos 2.^o y 7.^o del de 30 de Diciembre, imponen la necesidad de verificar el correspondiente sorteo, para determinar el distrito á que hayan de quedar asignados cada uno de los Concejales de 1889.

Y 5.^o Que correspondiendo á este Ayuntamiento una sola sección, según la citada ley Electoral, procede así mismo, en virtud de lo que dispone el art. 3.^o del Real decreto del mes de Diciembre último, se descomponga en dos listas manuscritas la remitida por la Junta provincial del censo, expresando al lado de cada elector el número que le corresponda en aquella, una para cada distrito.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó:

1.^o Que de los nueve Concejales que se compone y debe componerse la corporación en lo sucesivo, queden asignados cuatro al primer distrito y cinco al segundo.

2.^o Que en la renovación bienal próxima corresponde cesar á los Concejales D. Eulogio Fernández Ezquierro D. Manuel Ezquierro Marrodán, D. Julián Navas Pellejero, D. Martín Ezquierro García y D. Nicomedes Ez-

quierro Herce, procedentes de la elección de 1887.

3.^o Que se sorteen á los Sres. Concejales procedentes de la de 1889, y que deben continuar en sus cargos para averiguar á cual de éstos dos distritos queda asignado cada uno de aquéllos, y haya de reemplazarle en caso de vacante.

4.^o Que para cubrir la vacante del Concejal fallecido D. Hilarión Ezquierro Herce, en el distrito á que quede asignado en la elección ordinaria que ha de verificarse en el mes de Mayo, se vote un Concejal más para cubrir su vacante.

Y 5.^o Que en su día se proceda á la descomposición de la lista impresa remitida por la Junta provincial del censo en dos manuscritas, una para cada distrito, las que comprenderán también las calles ya mencionadas.

Seguidamente se dispuso en forma lo necesario para practicar el mencionado sorteo de los Sres. Concejales procedentes de la votación de 1889, y cuyo resultado fué el siguiente:

Primer distrito.

Don Santiago Ezquierro Fernández
Don Fidel Marrodán Ezquierro

Segundo distrito.

Don Hermenegildo Mangado Ezquierro.

Don Hilarión Ezquierro Herce.

Y en este estado, se dió por terminada esta sesión extraordinaria, disponiendo la corporación se saque copia certificada de la presente acta, y se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BoLETIN OFICIAL firmando con el señor Alcalde presidente los Sres. Concejales de esta corporación de que yo el Secretario de la misma certifico.—Santiago Ezquierro.—Julián Navas.—Eulogio Fernández.—Manuel Ezquierro.—Martín Ezquierro.—Nicomedes Ezquierro.—Fidel Marrodán.—Hermenegildo Mangado.—El Secretario, Inocente Bretón.

Corresponde literalmente con su original al que en su caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne disponer su inserción en el BoLETIN OFICIAL, expido la presente á los efectos del párrafo primero del art. 38 de la ley Municipal, visada por el señor Alcalde en Pradejón á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Inocente Bretón.—V.^o B.^o El Alcalde, Santiago Ezquierro.

Sección Judicial.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Martín Fernández,

de veinticinco años de edad, soltero, labrador y vecino de la Puebla de Valverde, partido de Benavente, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de doce días contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño, por creer se halle en esta última en busca de trabajo, y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyó sobre sustracción de seis varas de fresno cortadas en la dehesa del Orcejón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alcañices quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Castrojeriz y su partido,

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco de los Moros López (a) *Sopas*, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás señas particulares se ignoran, el cual se ausentó de este pueblo á últimos de Marzo próximo pasado á trabajar á las labores del campo á la Rioja, con el fin de que dentro del término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta población y su casa consistorial, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario criminal que se le sigue sobre amenazas graves á su vecino D. Pablo Cobo Heredia, con apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan inmediatamente á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Castrojeriz á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Sanz.—P. M. de S. S., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de agremiación forzosa girado en esta villa por los representantes de los gremios para

cubrir el cupo del Tesoro, y recargos municipales correspondientes al ramo de líquidos, alcohol, aguardientes y licores para el actual año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término por el plazo de 8 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los en él comprendidos puedan reclamar de agravio; teniendo entendido que al día siguiente del en que termine el plazo á las siete de su mañana se reunirán en sesión pública en la Sala consistorial los representantes de los gremios para resolver las reclamaciones que se hayan producido.

Cornago 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Por renuncia del que la venía desempeñando hasta la fecha, se encuentra vacante la titular de Médico-Cirujano de este término municipal, dotada con la asignación anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia facultativa de una á quince familias pobres de solemnidad, cuya designación habrá de hacerla la Junta municipal, pudiendo realizar contratos particulares con el resto del vecindario.

En su consecuencia, la Junta municipal acuerda anunciar referida vacante en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, por espacio de quince días que habrán de contarse desde aquél en que aparezca inserto en mencionado periódico.

Los que aspiren á dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término prefijado, acompañando á las mismas los títulos que acrediten su facultad, así como también documentos que manifiesten los servicios prestados durante el desempeño de la misma, advirtiendo que se conferirá repetida plaza al que á juicio de la supradicha Junta alegue mayor número de méritos.

Elvillar 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Irazú.

Anuncios particulares.

URNAS PARA ELECCIONES

Previniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, y el 28 del Real decreto de adaptación, suplico á los Sres. Alcaldes se fijen que si la urna á depositar las papeletas no es de cristal ó vidrio transparente, según la ley, incurrirán en la responsabilidad marcada en el art. 88 de la misma; por lo tanto, creo es esta la única casa en Logroño donde se hallan de venta URNAS legales, á los precios siguientes:

Núm. 1.—Urna de cristal,
modelo oficial. 17 pesetas
Núm. 2.—Id. id. 10 "

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño.